



Resolución Directoral Nacional N° 172-2012-BNP

Lima, 16 NOV. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 001-2012-BNP/ADS, de fecha 15.11.12, emitido por el Comité Especial de la ADS 015-2012-BNP; el Informe N° 482-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 15.11.12, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 438-2012-BNP/OAL de fecha de fecha 16.11.2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Con fecha 07.11.2012 se convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva 015-2012-BNP “Adquisición de equipamiento de sonido para el Auditorio Salazar Bondy”;

Que, mediante Informe N° 001-2012-BNP/ADS15 de fecha 15.11.12 el Presidente del Comité Especial del proceso de selección antes referido, informa:

- i. De acuerdo al calendario del proceso, el acto de integración de bases debía realizarse el día 14.11.2012, por lo que a efectos de realizar dicha publicación, la usuaria del SEACE asignada al proceso, en coordinación con los miembros del Comité, procedió a publicar el documento correspondiente;
- ii. Sin embargo, desde el día 05.11.2012, han existido problemas técnicos en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado (SEACE), lo que ha dificultado de manera permanente la publicación de los distintos actos correspondientes a los procesos de selección;
- iii. El día 14 de noviembre de 2012 la usuaria del SEACE referida, intentó ingresar a dicho sistema, no pudiendo tener acceso al mismo, por los problemas técnicos mencionados;



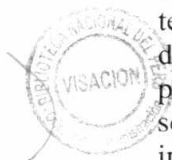
Resolución Directoral Nacional N° 172-2012-BNP

- iv. Ante la imposibilidad de publicar las bases integradas en la fecha señalada en el calendario del proceso, el usuario del SEACE en fecha 15.11.2012, comunicó el problema ocurrido a un operador del SEACE, a fin de que el sistema permita publicar la integración de bases en dicha fecha (15.11.2012), al tratarse de problemas técnicos ajenos al Comité, al usuario del SEACE y a la Entidad;
- v. Lo solicitado se hizo al tener conocimiento que en otros procesos de selección que se encuentra desarrollando la Entidad, los operadores del SEACE han brindado soluciones similares, por corresponder; al tratarse de problemas ajenos a la Entidad;
- vi. A pesar de tratarse de problemas técnicos relacionados al portal del SEACE, se recibió una respuesta negativa, indicándose que el comité especial se rija por lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 184-2008-EF y modificado y modificado por el D.S. 138-2012-EF;



Que, en el acotado Informe, el Comité Especial informa sobre la imposibilidad de la publicación de las bases integradas, solicitando se solucione el problema ocurrido a fin de seguir con el desarrollo del proceso;

Que, a través del Informe N° 482-2012-BNP/OA/ASA de fecha 15.11.12, el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, informa que: 1.- Se tiene conocimiento de los problemas técnicos que viene teniendo el portal del SEACE desde el 05.11.12, en razón a que los comités de los procesos de selección ADS 11-2012-BNP “Mejora de circuitos alimentadores, alumbrado y tomacorrientes en los repositorios para la BNP” y ADS 014-2012-BNP “Servicio de telefonía móvil”, convocados por la Biblioteca Nacional del Perú, han tenido que postergar en diversas ocasiones sus actos derivados del proceso. 2.- Al verse imposibilitado el Comité Especial de publicar las bases integradas en fecha posterior, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección, retro trayendo a la etapa de Integración de Bases, a fin de poder publicar las bases integradas del proceso y seguir con el desarrollo del mismo; de acuerdo al artículo 56 de la ley de contrataciones del estado y en concordancia con el artículo 22 de su reglamento;



Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF(en adelante Reglamento), establece:

“Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación y absolución de consultas.
4. Formulación y absolución de observaciones.
5. Integración de las Bases.
6. Presentación de propuestas.
7. Calificación y evaluación de propuestas.
8. Otorgamiento de la Buena Pro.



El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento” (El resaltado es nuestro);



Resolución Directoral Nacional N° 172 -2012-BNP

Que, asimismo, el artículo 60° del acotado Reglamento establece: “Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar...”;

Que, del Informe N° 001-2012-BNP/ADS15 de fecha 15.11.12 y el Informe N° 482-2012-BNP/OA/ASA de fecha 15.11.12 emitidos por el Comité Especial y Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, respectivamente, se desprende que no se ha publicado las Bases Integradas en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección, puesto que, han existido problemas técnicos en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado (SEACE) al no poder ingresar el usuario, conllevando ello, a la paralización del proceso de selección; Por tanto ésta última, opina por que se declare la nulidad del proceso de selección retrotrayendo a la etapa de Integración de Bases;

Que, asimismo, con el acta de fecha 15.11.2012 suscrito por el Comité Especial, se puede corroborar la imposibilidad de la publicación de las bases integradas en el SEACE, por cuanto señalan literalmente: “... a primera hora; la Sra. María Luisa Silva Peredo, comunicó el problema ocurrido a un operador del SEACE, Sr. David Céspedes Merino, a fin de que el sistema permita publicar la integración de las bases en la presente fecha, al tratarse de problemas técnicos ajenos al Comité, al usuario del SEACE y a la Entidad; Sin embargo, se ha obtenido una respuesta negativa recomendando que se tenga en cuenta el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones...”;

Que, ante la imposibilidad de publicar las bases integradas por problemas técnicos en el Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado (SEACE), y teniendo en cuenta que no se ha cumplido con el cronograma establecido; resulta conveniente declarar la nulidad del proceso de selección retrotrayendo hasta la etapa de Integración de Bases. Ello a fin de poder proseguir con su desarrollo, por cuanto sin su publicación los posteriores actos estaría viciado y por ende susceptibles de ser nulificados;

Que, respecto de la nulidad el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. 1017 y modificada por la Ley 29873, establece: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”;

Que, siendo ello, y teniendo en cuenta, que no se puede proseguir con la siguiente etapa del proceso selección, por cuanto, es una exigencia la publicación oportuna de las bases Integradas en el SEACE a fin de respetar el cronograma del proceso de selección, corresponde declarar su nulidad, retrotrayendo hasta la etapa de Integración de Bases, dictando el acto resolutivo, recayendo tal responsabilidad en el Director Nacional;



Resolución Directoral Nacional N° 172 -2012-BNP

Que, teniendo en cuenta que declarar la nulidad del proceso de selección o sus etapas, implica establecer responsabilidad funcional; en consecuencia es pertinente que la Dirección General de Administración, realice las acciones necesarias para su deslinde;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Biblioteca, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley 29873; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. 138-2012-EF, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 015-2012-BNP “Adquisición de Equipamiento de Sonido para el Auditorio Salazar Bondy”, retro trayendo hasta la etapa de Integración de las Bases, a fin de realizar la publicación correspondiente y seguir con el desarrollo del proceso.

Artículo Segundo.- REMITIR el Expediente de Contratación así como todos los actuados, al Comité Especial del proceso, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Comité Especial en coordinación con el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, proceda a notificar la presente Resolución a través del SEACE.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina General de Administración proceda a evaluar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar en los hechos que conllevaron a la nulidad del presente proceso de selección.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General, publique la presente resolución en la página web de la Institución

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú